



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.11.23 15:28:30 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de noviembre del 2022

AÑO CXLIV

Nº 225

120 páginas

TOME NOTA

REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales
La Gaceta y el Boletín Judicial

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- ▶ Documento original, ya sea impreso o digital.
- ▶ Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- ▶ Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- ▶ Sello cuando corresponda.
- ▶ El documento no debe incluir sellos o firmas dentro del texto a publicar.
- ▶ Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos
Pago de Contado



Imprenta Nacional
Costa Rica

inadmisible. Expediente N° OLT-00211-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González. Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 10203-2022.—Solicitud N° 389674.—(IN2022693286).

Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Tibás. Al señor Yurgen Gerardo Céspedes Carazo, se le comunica la resolución de las trece horas treinta y minutos del veintiocho de octubre del dos mil veintidós, que es resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento, que ordenó; en beneficio de las personas menores de edad K.J.C.G. y D.S.C.G. Notifíquese: las anteriores resoluciones a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile, expediente administrativo, expediente OLT-00211-2021.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 389587.—(IN2022693437).

Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte. Al señor Jummy Antonio Palacios, nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las siete horas y quince minutos del 11 de noviembre de 2022, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01012-2022, mediante la cual se modifica y aclara la competencia territorial de la resolución de las nueve horas del diez de noviembre de dos mil veintidós, en la que se declaró el cuidado provisional de la PME: A.P.R. Se le confiere audiencia al señor Jummy Antonio Palacios por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° 10203-202.—Solicitud N° 389585.—(IN2022693605).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Mario Alexander González Molina, cédula de identidad número 115470376, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.L.M.CH., A.G.M.CH., F.J.CH.B., A.C.G.CH. y K.G.CH. y que mediante resolución de las dieciséis horas del 10 de noviembre del 2022, se resuelve:

I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Allan José Mora Rojas, Verónica Chinchilla Barquero Y Mario Alexander González Molina, el informe, suscrito por la Profesional Licda. Kimberly Herrera Villalobos, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de guarda crianza provisional y de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad, así: a-Guarda Crianza provisional: De las personas menores de edad K.L.M.CH., y A.G.M.CH., en el hogar de su progenitor, señor Allan José Mora Rojas. b-Cuido provisional: de la persona menor de edad .F.J.CH.B., en el hogar en el hogar del señor Allan Jose Mora Rojas. c-Cuido provisional: De las personas menores de edad A.C.G.CH. y K.G.CH., en el hogar de Rita Lucía Barquero Rojas, y Edwin Chinchilla Chinchilla. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del 10 de noviembre del 2022, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- -Medida cautelar de Interrelación familiar de la progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada mediante contacto telefónico diario, y en forma supervisada una vez a la semana entre lunes y viernes, así como de forma supervisada un día del fin semana (sábado o domingo), con todas las personas menores de edad, lo anterior por el lapso de tres horas a favor de la progenitora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. VI.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada del progenitor Mario Alexander González Molina: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor Mario Alexander González Molina en forma supervisada una vez por semana por espacio de una hora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.- Medida cautelar: Se le apercibe a la progenitora y al progenitor Mario Alexander González Molina que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora y guardadora provisional, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. IX.-Medida cautelar de INAMU: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU. X.-Medida cautelar de WEM: Se ordena al progenitor Mario Alexander González Molina insertarse en valoración y

tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM XI.-Medida cautelar de IAFA: Se ordena al progenitor Mario Alexander González Molina y a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA. XI.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas: - Martes 31 de enero del 2023 a las 10:00 a.m. Martes 21 de marzo del 2023 a las 8:00 a.m. XII. Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 25 de noviembre del 2022, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos –justificados debidamente con comprobante-, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU- 00347-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° 10203-202.—Solicitud N° 389744.—(IN2022693603).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL A LA “METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA FIJAR EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN TERMINALES DE POLIDUCTO PARA ALMACENAMIENTO Y VENTAS, TERMINALES DE VENTAS EN AEROPUERTOS Y AL CONSUMIDOR FINAL”, DICTADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-0024-JD-2022 DEL 26 DE ABRIL DEL 2022. EXPEDIENTE IRM-008-2020

La propuesta de modificación parcial de la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, dictada mediante Resolución RE-0024-JD-2022 del 26 de abril del 2022, propone tres cambios en la metodología vigente, amparados al proceso de mejora continua de los instrumentos regulatorios:

1. Modificar la sección “3.7.1. Diferencial de precios (DA_{i,t})” en la ecuación 14 (*Valor del inventario del combustible “i” al costo sin impuesto, en colones, para el día “d”*), en lo relacionado con el cálculo del inventario promedio, para valorar las salidas reales de hidrocarburos. Se propone utilizar variables que reflejen de mejor manera el valor del inventario en tanques, a fin de realizar el cálculo del diferencial de precios establecido en la ecuación 12 (*Diferencial de precio del combustible “i” en el ajuste tarifario “t”*).
2. Modificar el párrafo correspondiente a la medición de la densidad de la sección “2.4.2. Precio en terminales de ventas para productos vendidos por masa”, para adicionar la línea de venta como un posible punto de medición de la densidad del búnker.
3. Modificar la ecuación 30 (Pérdidas en tránsito para el combustible “i”, en el ajuste tarifario “t”) de la sección “5.1.7. Pérdidas en tránsito (PET_{i,t})” para que el cálculo del costo de adquisición (variable COAP_{i,t}) se obtenga como un promedio ponderado, utilizando los precios y costos de los mismos embarques empleados en el cálculo del porcentaje de pérdidas en tránsito.

Adicionalmente se propone la modificación de los Anexo 2 “Glosario de fórmulas” y 3 “Glosario de Variables”, para ajustarlos a los cambios detallados anteriormente; y la introducción de un nuevo transitorio en la sección “9 PRIMERA APLICACIÓN Y TRANSITORIOS”, relacionado con el “Cálculo de la liquidación extraordinaria para la variable diferencial de precios”. Este transitorio abarca los meses que fueron calculados dentro del diferencial de precios y liquidaciones, contados a partir de la entrada en vigor de la resolución RE-0024-JD-2022 y hasta la aplicación de la modificación de la metodología tarifaria que se propone.

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 19 de diciembre del 2022 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/irm-008-2020>

• **DE FORMA ORAL** en la audiencia pública virtual, registrándose hasta el viernes 16 de diciembre 2022 a través de un correo electrónico a la dirección: consejero@aresep.go.cr manifestando su intención de participar de manera oral en la Audiencia Pública Virtual del expediente **IRM-008-2020** y anotando su nombre completo, número de